



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.T.B. contra JOSÉ VILLADA RAMÍREZ Y YUL JAMES DÍAZ SÁNCHEZ N°1100140030862014-00744-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el mandatario judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 2 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó de oficio el interrogatorio de parte del representante legal de Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso manifestó que no se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para que el representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.T.B. rinda el interrogatorio ordenado en auto del 2 de agosto de los corrientes, toda vez que dicha entidad es una empresa mixta de servicios públicos, con una composición accionaria del 88.40% de capital público y 11.60% del capital privado, por lo que solicitó revocar la prueba de oficio frente al interrogatorio aludido y, en su reemplazo, ordenar rendir informe sobre los hechos que se debaten en el asunto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. por su naturaleza jurídica es una empresa mixta con participación pública, motivo por el cual no era procedente ordenar el interrogatorio de parte de su representante legal.

Sobre el particular, señala el artículo 195 del Código General del Proceso que *“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud (...)”, por lo que, se accederá a la objeción presentada por la parte actora.

En este orden de ideas, el auto atacado se repondrá, en punto a la prueba de oficio decretada, y en su lugar se ordenará al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá rendir el informe que trata la norma transcrita, el cual deberá presentar a más tardar el día que se fijó para llevar a cabo la audiencia prevista en este proceso – 9 de septiembre de 2021, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

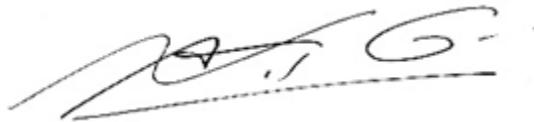
PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha del 2 de agosto de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.T.B. rendir informe sobre los hechos debatidos en el proceso y respecto a la defensa formulada por el curador *ad litem*, el cual deberá aportar a través del correo institucional a más

tardar el día fijado en auto anterior para la audiencia prevista en los artículos 3672 y 373 del CGP. -9 de septiembre de 2021-.

TERCERO: En lo demás, el auto de fecha 2 de agosto de 2021 permanece incólume

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>066</u> de hoy <u>7 DE SEPTIEMBRE 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa63950df912202c23241ff320abeead8f83e102dd6213c76d38fe34066d7d6d**

Documento generado en 06/09/2021 10:19:11 AM